

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE:	TEE/JEC/032/2021
ACTOR:	SALUSTIO GARCÍA DORANTES
AUTORIDAD RESPONSABLE:	COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA
MAGISTRADA PONENTE:	EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
SECRETARIO INSTRUCTOR:	ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, trece de abril del dos mil veintiuno.

ACUERDO PLENARIO. Vistos para acordar sobre el cumplimiento del Acuerdo Plenario de fecha veintiséis de marzo, emitido por este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/032/2021**, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. Inicio del proceso electoral local.** El nueve de septiembre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para la renovación de Gobernatura, Diputadas y Diputados Locales, e integrantes de los Ayuntamientos en el estado de Guerrero.
- II. Aprobación de convocatoria.** El treinta de enero, el partido político Morena, aprobó la Convocatoria del proceso interno de selección de las candidaturas a las diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional, entre otras, para el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Guerrero.
- III. Registro.** Posteriormente, el ciudadano Salustio García Dorantes, se registró como precandidato a una diputación por el principio de

representación proporcional, bajo la acción afirmativa de víctima directa de la violencia y la inseguridad que impera en el estado de Guerrero.

IV. Aprobación de candidaturas a diputaciones por representación proporcional. El veintiuno de marzo, la Comisión Nacional de Elecciones de Morena aprobó la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional para el Estado de Guerrero.

V. Presentación del juicio electoral ciudadano. Inconforme con lo anterior, el veinticuatro de marzo, el actor presentó demanda de juicio ciudadano directamente en la oficialía de partes de este Tribunal.

VI. Radicación. El mismo día, el magistrado presidente dictó acuerdo de radicación, en el que dio por recibido el medio de impugnación, asimismo, ordenó su registro en el libro de gobierno con la clave TEE/JEC/032/2021, y el turno a la magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, mismo que cumplimentó mediante oficio PLE-298/2021.

VII. Requerimiento. El veinticuatro de marzo, la magistrada ponente dictó acuerdo de requerimiento a la autoridad responsable con la finalidad de que diera el trámite previsto en los artículos 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VIII. Acuerdo plenario de recauzamiento. El veintiséis de marzo, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, acordó reencausar la demanda presentada por Salustio García Dorantes, a la instancia de justicia interpartidista de Morena, concediéndose para tal efecto un término de veinticuatro horas contadas a partir del momento de la notificación, y veinticuatro horas más para que la autoridad vinculada informara del cumplimiento de tal resolución a este Tribunal.

IX. Notificación de la resolución plenaria. La resolución plenaria de mérito, fue notificada de la manera siguiente: a la Comisión Nacional de Elecciones del partido Morena, mediante oficio TEE/PLE/321/2021 y siendo las veintidós horas con doce minutos del veintiséis de marzo; al actor mediante

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/032/2021

cédula personal, siendo las quince horas con veinticuatro minutos del veintiséis de marzo; a la autoridad vinculada Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena, mediante oficio TEE/PLE/322/2021, siendo las veintidós horas con dieciséis minutos del veintiséis de marzo.

X. Cumplimiento. El treinta de marzo, se recibió en la Ponencia V de este Tribunal, el informe de la autoridad vinculada en la resolución plenaria, en el que señala el cumplimiento del acuerdo Plenario de este Tribunal del veintiséis de marzo; adjuntando para tal efecto copia del acuerdo de improcedencia emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena del veintisiete de marzo; de igual forma, adjunta una cédula de notificación por estrados electrónicos y por correo electrónico al actor.

XI. Vista al actor. El treinta y uno de marzo siguiente, la Magistrada ponente Evelyn Rodríguez Xinol, ordenó dar vista al actor del cumplimiento hecho por la Comisión de Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, dando un plazo de tres días naturales a partir de su notificación para que manifestará lo que correspondiera a su interés; vista que el actor cumplimentó el tres de abril del año que corre.

Fenecido el plazo para el desahogo de la vista ordenada, mediante proveído del cinco de abril de la Ponencia V de este Tribunal, se tuvo al actor por desahogando la vista otorgada, en la que, esencialmente, manifestó que la resolución partidista no le fue notificada como señaló la autoridad interpartidista vinculada; sin embargo, a partir de la vista ordenada por esta Ponencia se suplió la deficiencia de la notificación de la resolución del órgano de justicia del partido Morena, y con ello el actor tuvo a salvo su derecho de impugnación.

En ese sentido, en el mismo proveído de cinco de abril, este Tribunal Electoral precisó que de los avisos de presentación de medios de impugnación que se llevan en este Tribunal, se dio cuenta a la ponencia V, de la presentación de un diverso juicio electoral ciudadano por Salustio

García Dorantes, en el que controvierte la resolución intrapartidista de **veintisiete de marzo**, de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

Bajo ese contexto, en el mismo proveído se ordenó la elaboración del acuerdo plenario sobre el cumplimiento del diverso del veintiséis de marzo.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este Órgano Jurisdiccional la decisión de resolver respecto del cumplimiento de sus sentencias, y con mayor razón, está facultado para pronunciarse sobre los acuerdos plenarios, por lo que corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8, fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de su Acuerdo Plenario de veintiséis de marzo.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99¹ de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

SEGUNDO. Efectos del acuerdo plenario. El veintiséis de marzo, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, en el sentido de declarar **improcedente** el medio de impugnación interpuesto por el

¹ Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

ciudadano Salustio García Dorantes, y **ordenó reencauzar** el escrito de demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, para el efecto de que:

a) Mediante la vía idónea, en el término de veinticuatro horas, conozca y resuelva lo que en derecho corresponda.

b) Informar a este Tribunal sobre el cumplimiento del acuerdo plenario, dentro de las siguientes veinticuatro horas a que ello ocurra, acompañando las constancias correspondientes.

TERCERO. Análisis del cumplimiento. Este Tribunal Electoral tiene por cumplido su acuerdo plenario de veintiséis de marzo, respecto de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en los siguientes términos.

Como se asentó en antecedentes, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena, remitió el treinta de marzo a este órgano electoral copia certificada el acuerdo intrapartidista de improcedencia, así como la cédula de notificación por estrados electrónicos al actor, ambos de fecha veintisiete de marzo.

En dicha resolución se establecen los siguientes puntos:

... PRIMERO. Se declara la improcedencia del recurso de queja presentado por el C. SALUSTIO GARCÍA DORANTES, en virtud del considerando CUARTO del presente Acuerdo.

SEGUNDO. *Fórmese y archívese el expediente para el recurso de queja referido con el número CNHJ-GRO-509-2021, y regístrese en el Libro de Gobierno.*

TERCERO. *Notifíquese el presente Acuerdo a la parte actora, el C. SALUSTIO GARCÍA DORANTES, para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.*

CUARTO. *Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar...*

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/032/2021

En ese sentido, al advertirse que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena emitieron el acuerdo en cita, en consideración a lo que su normativa interna establece, en vía de cumplimiento del acuerdo plenario de este Tribunal de veintiséis de marzo, es que en el caso se tiene por cumplido dicho acuerdo plenario, lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones y libre autodeterminación.

Máxime, que como se dejó sentado, la notificación de la resolución de cumplimiento intrapartidista de veintisiete de marzo, al no obrar constancia de su debida notificación, este Tribunal ordenó mediante proveído de treinta y uno de marzo, dar vista al actor con copia certificada de las constancias remitidas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, a efecto de que se impusiera de su contenido y realizara las manifestaciones que considerase oportunas, y a partir de dicha vista se suplió la deficiencia de la notificación de la resolución del órgano de justicia del partido Morena, y con ello el actor tuvo a salvo su derecho de impugnación.

Bajo ese contexto, el ahora actor impugnó dicha resolución intrapartidista, y al efecto se formó el diverso expediente TEE/JEC/041/2021, según datos reportados por la Secretaría General de acuerdos de este Tribunal, y que se encuentra en instrucción.

De esta forma, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dotó de certeza al actor sobre la notificación realizada, y se blindó su derecho de impugnación.

Por las razones expuestas, se

ACUERDA:

PRIMERO: Se tiene a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, **por cumpliendo** el Acuerdo Plenario de veintiséis de

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/032/2021

marzo, dictado en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/032/2021**.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE por oficio a la autoridad responsable y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en sus domicilios oficiales, **personalmente** al actor, y por cédula que se fije en los **estrados** a los demás interesados, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las y los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS